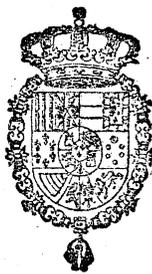


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Melilla el General de división D. José Cavalcanti de Albuquerque y Pardierna, Marqués de Cavalcanti.—Página 914.

Otro nombrando Comandante general de Melilla al General de brigada don José Sanjurjo Sacanell, disponiendo desempeñe ese cargo con carácter provisional.—Página 914.

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contralmirante de la Armada don Luis González Quintas.—Página 914.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, don José Mera Gutiérrez y D. Angel Arbez e Inés, y al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Francisco Enseñat y Morell, y al General Inspector de Sanidad de la Armada D. Luis Vidal y Teruel.—Página 914.

Otro disponiendo pase a la segunda reserva el Consejero Togado, en situación de primera reserva, don Francisco Cervantes Salas.—Página 914.

Otro ídem cese en el cargo de Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase a la situación de primera reserva, el Consejero Togado D. Eduardo Rivadulla y Sánchez.—Página 914.

Otro promoviendo al empleo de Consejero Togado al Auditor general de Ejército D. Angel Romanos Santa Romana.—Página 915.

Otros promoviendo al empleo de Au-

ditor general de Ejército a los Auditores de división D. Enrique de Alcocer y Rodríguez-Vaamonde y D. Onofre Sastre Canet.—Páginas 915 y 916.

Otro concediendo el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendencia retirado D. Luis Arellano López.—Página 916.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. José Gutiérrez y Gillis.—Página 916.

Otro concediendo en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Francisco Amuchástegui y Lascurain, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 916.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a la provisión de plazas de Beneficiado, cuando alguno de éstos de oficio tenga declarada su inutilidad por imposibilidad física para el desempeño del cargo.—Página 916.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a concurso - oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares vacantes en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 916.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que todos los Maestros nacionales que se encuentren agregados a cualquier Centro o

Establecimiento, sin distinción alguna, se reintegren a sus destinos al día siguiente de terminadas las próximas vacaciones de Navidad.—Páginas 916 y 917.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando la constitución y el funcionamiento de la Sociedad Benéfica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 917.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden declarando la extinción total de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Hispalense", domiciliada en Sevilla.—Página 917.

Otra disponiendo sea publicado en este periódico oficial el Cuestionario para la información pública relacionado con las Casas baratas.—Páginas 917 y 918.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Recomendando a los poseedores de créditos anteriores a la guerra, sobre comerciantes e industriales húngaros, los pongan de manifiesto en este Departamento, al objeto de gestionar su cobro.—Página 918.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 918.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares vacantes en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 918.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 919.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Au-

torizando a la Compañía de Embarcaciones Canarias para ampliar las obras de la concesión que se menciona en el interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 919.

TRABAJO.—Consejo Superior de Emigración.—Admitiendo a los aspirantes que se indican a las oposiciones

a Inspectores de Emigración en puerto y viaje, y disponiendo que el Tribunal para juzgar referidas oposiciones sea el que se menciona.—Página 920.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—

ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Zamora), y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 20.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti, cese en el cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de brigada D. José Sanjurjo Sacanell, el que desempeñará ese cargo con carácter provisional, no obstante su empleo, en atención a los méritos que en él concurren y a las circunstancias de la campaña que en aquel territorio se desarrolla.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contralmirante de la Armada don Luis González Quintas, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 121 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Mera Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Angel Arbex e Inés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Agosto de 1920, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Francisco Enseñat y Morell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Julio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el General Inspector de Sanidad de la Armada D. Luis Vidal y Teruel, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en disponer que el Consejero Togado, en situación de primera reserva, D. Francisco Cervantes Salas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en disponer que el Consejero Togado D. Eduardo Rivadulla y Sánchez cese en el cargo de Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Angel Romanos Santa Romana,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Eduardo Rivadulla y Sánchez.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiumo.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

*Servicios del Auditor general de Ejército D. Angel Romanos y Santa Romana.*

Nació el 23 de Marzo de 1857 e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 18 de Marzo de 1884, con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente auditor de tercera clase en Abril de dicho año 1884; a Teniente Auditor de segunda en Julio de 1891, tomando este empleo la denominación de Teniente Auditor de primera, Auditor de brigada, en la isla de Cumeses en el cargo de Auditor; y de Auditor de división desempeñó el A su ascenso a Auditor general de Ejército en Julio de 1918.

Sirvió de Auxiliar en la Comandancia general de Ceuta; de Teniente Auditor de tercera, en las Capitanías generales de Canarias y de las provincias Vascongadas; de Teniente Auditor de segunda, denominado después de primera, en la última de dichas Capitanías generales (dos años), y en el quinto Cuerpo de Ejército (un año); de Auditor de brigada, en la isla de Cuba, Auditoría de Puerto Príncipe (dos años y ocho meses), y en la Península, Capitanía general de Aragón (tres años y diez meses, de ellos un año y ocho meses en el cargo de Auditor); y de Auditor de división desempeñó el citado cargo en la referida Capitanía general.

A su ascenso a Auditor general de Ejército quedó en concepto de disponible hasta que en Octubre de 1918 se le nombró Auditor de la Capitanía general de la sexta Región, cargo en que continúa.

Ha desempeñado varias comisiones del servicio.

Por sus servicios con motivo de la campaña de Cuba, siendo Auditor de brigada, desde Julio de 1895 a Marzo de 1898, fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y obtuvo también la medalla de dicha isla.

Le fueron otorgadas la cruz de segunda clase del Mérito Militar y la tercera de la misma Orden, ambas con distintivo blanco, por sus obras "Guía práctica para la administración de Justicia en el Ejército" y "Elementos de Derecho internacional público".

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca de la Orden del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII, conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza y la de oro de dicha ciudad.

Cuenta treinta y siete años y más de ocho meses de efectivos servicios, de ellos tres años y más de cuatro meses en el empleo de Auditor general de Ejército, y hace el número 1 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique de Alcocer y Rodríguez-Vaamonde,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Angel Romanos y Santa Romana.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiumo.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

*Servicios y circunstancias del Auditor de división D. Enrique de Alcocer y Rodríguez-Vaamonde.*

Nació el día 13 de Julio de 1860. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 17 de Febrero de 1885, con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente Auditor de tercera clase en 15 de Noviembre de 1890, pasando a ser, por nueva denominación, Teniente Auditor de segunda el 16 de Septiembre de 1893; a Teniente Auditor de primera, en Junio de 1896; a Auditor de brigada, en Julio de 1898, y a Auditor de división, en Abril de 1913.

Sirvió de Auxiliar en las Auditorías de Guerra de las Capitanías generales de Castilla la Nueva y Burgos, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; de Teniente Auditor de tercera y segunda, en dicho alto Cuerpo, en el cuarto Cuerpo de Ejército y, posteriormente, en comisión, en el citado Consejo Supremo; de Teniente Auditor de primera, en la anterior comisión y en el quinto Cuerpo de Ejército, y en Filipinas, en la Capitanía general de dichas islas; en la Capitanía general de Canarias, en comisión, y en la Comandancia general de Melilla, ocupando plaza de Auditor de brigada en comisión; de Auditor de brigada en la mencionada Comandancia general de Melilla y a las inmediatas órdenes del Consejero togado D. Nicolás de la Peña y Cuéllar.

De Auditor de división ha estado destinado en la Auditoría de la Capitanía general de la segunda Región y en la Fiscalía de la primera Región, donde continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de formar parte como Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar

desde el 26 de Febrero al 2 de Julio de 1917.

Por sus servicios en la campaña de Filipinas, siendo Teniente Auditor de primera, desde Octubre de 1896 a Marzo de 1897, fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar y obtuvo también la Medalla de dicha isla, con el pasador de Luzón.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por los distinguidos servicios prestados en las Relatorías del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cuenta treinta y seis años y más de nueve meses de efectivos servicios de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 2 de la escala de su clase, don Onofre Sastre Canet,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Angel Salcedo y Ruiz.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiumo.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

*Servicios y circunstancias del Auditor de división D. Onofre Sastre Canet.*

Nació el día 28 de Junio de 1859 e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 30 de Noviembre de 1886, con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente Auditor de tercera en Julio de 1891, tomando este empleo la denominación de Teniente Auditor de segunda, por reorganización, en Septiembre de 1893; a Teniente Auditor de primera, personal, en el distrito de Puerto Rico, en Abril de 1894, y al efectivo de su Cuerpo en Octubre de 1896; a Auditor de brigada, en Julio de 1903, y a Auditor de división, en Junio de 1914.

Sirvió de Auxiliar en la Capitanía general de Burgos; de Teniente Auditor de tercera y segunda, en la Capitanía general de Castilla la Nueva y en el primer Cuerpo de Ejército; de Teniente Auditor de primera, personal, en la Auditoría de Guerra del distrito militar de Puerto-Rico, y de efectivo de su Cuerpo en Octubre de 1896; a Auditor de brigada, en Julio de 1903, y a Auditor de división, en Junio de 1914.

Sirvió de Auxiliar en la Capitanía general de Burgos; de Teniente Auditor de tercera y segunda, en la Capitanía general de Castilla la Nueva y en el primer Cuerpo de Ejército; de Teniente Auditor de primera, personal, en la Auditoría de Guerra del distrito militar de Puerto-Rico, y de efectivo de su Cuerpo en la referida Auditoría, la que desempeñó interinamente en varias ocasiones, y en la Península, en la Comandancia general del Campo de Gibraltar; de Auditor de brigada, en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, en el tercer Cuerpo de Ejército, en la Capitanía general de la tercera Región, prestando extraordinarios servicios con motivo de los sucesos revo-

funcionarios y alteración de orden público que tuvieron lugar en Valencia y su provincia en el año 1911, y desempeñando interinamente el cargo de Auditor de dicha Región desde el 9 de Abril hasta el 5 de Junio de 1913.

De Auditor de división ha ejercido el cargo de Auditor de la Capitanía general de Baleares, pasando después a la de la tercera región y desde Diciembre de 1920 presta sus servicios, en comisión, en el Ministerio de la Guerra.

Por sus servicios durante el bombardeo de San Juan de Puerto Rico, siendo Teniente Auditor de primera, en Mayo de 1898, fué recompensado con mención honorífica.

Le fué otorgada la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por los extraordinarios servicios prestados con motivo de la alteración del orden público en Valencia y su provincia en Septiembre de 1911.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y cinco años de efectivos servicios de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, retirado, D. Luis Arellano López, el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 27 de Noviembre del corriente año y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de don Miguel Cazorla y de Vegas, que lo desempeñaba, a D. José Gutiérrez y Gillis, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Francisco Amuchástegui y Lascurain, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN,

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando algún Beneficiado de oficio tenga declarada su inutilidad por imposibilidad física para el desempeño del cargo, por los trámites establecidos en la Real orden de 2 de Enero de 1893 y a los efectos del artículo 19 del Real decreto de 20 de Abril de 1903, y ocurra en su Iglesia una vacante de las sujetas al turno de provisión fijado por el artículo 18 del Concordato, quedará en suspenso el otro turno establecido en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, y el Ordinario local procederá necesariamente a dar al interesado la colación canónica del beneficio después que al Ministerio de Gracia y Justicia se haya comunicado la vacante y este Departamento haya acusado recibo de la comunicación.

2.º Que si el beneficio para el que se nombra a un Beneficiado de oficio inutilizado había ya sido provisto por oposición, quedará en suspenso también la aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1891, sin que por esto el beneficio pierda su carácter de oposición, forma en la cual volverá a proveerse cuando nuevamente vaque, quedando mientras tanto temporalmente disminuido el número de be-

neficios de oposición en la respectiva Iglesia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII cinco plazas de Auxiliares, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y que han de proveerse por concurso-oposición, conforme establece el artículo 43 del Reglamento del expresado Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso-oposición para proveer tres de las cinco plazas entre Médicos, una entre Veterinarios y una entre Médicos, Farmacéuticos y Licenciados en Ciencias físico-químicas, especificando en la oportuna convocatoria las condiciones del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constantemente se reciben en este Ministerio quejas formuladas, no sólo por padres de familia, sino también por Autoridades locales, acerca de los perjuicios que sufre la enseñanza por no encontrarse al frente de las Escuelas sus titulares, los cuales, en épocas más o menos recientes, han sido agregados a diferentes Centros de enseñanza. Siendo de todo punto atendibles las reclamaciones mencionadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que todos los Maestros nacionales que se encuentren agregados a cualquier Centro o establecimiento, sin distinción alguna, se reintegren a sus destinos al día siguiente de terminadas las pró-

ximas vacaciones de Navidad; encareciéndose a los señores Inspectores de Primera enseñanza pongan en conocimiento de este Ministerio los casos en que no se cumpla lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1921.

SILIO

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Fernández de Navarrete, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, solicitando, en su nombre y en el de los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Antonio Herbella, don Manuel Bellido, D. Sebastián Gómez de Velasco y D. Francisco Ruiz y López, se autorice la constitución y el funcionamiento de la "Sociedad Benéfica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos", cuyas bases acompañan a la referida instancia, remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre último, a los efectos que en el mismo se indican:

Visto el favorable informe emitido por la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la mencionada Sociedad tiene por objeto la mutua prestación de auxilio entre los asociados durante enfermedades graves, y en el caso de su fallecimiento el abono de los gastos que éste ocasione:

Considerando que el expresado fin no obsta al buen servicio del Estado, y los aludidos funcionarios pueden, en su consecuencia, asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Antonio Fernández de Navarrete, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 del antedicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1921.

MAESTRE

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Hispalense", domiciliada en Sevilla, calle de la Sierpe, 22, y se ordene la devolución de los depósitos que tenía constituidos para responder de su gestión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1921.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Visto el proyecto de información presentado en este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, relacionado con el estudio del nuevo Reglamento de Casas baratas, que debe publicarse cuatro meses después de la promulgación de la ley recientemente aprobada en las Cortes y sancionada por S. M. el Rey el 10 del mes actual:

Resultando que dicho proyecto de información, acordado en sesión celebrada el 14 del actual por el Consejo de Dirección de dicho Centro, propone el cuestionario a que la información pública deberá sujetarse, y que es como sigue:

I.—Forma y condiciones, en relación con la localidad de que se trate, para realizar la cesión de terrenos a que están facultados por la ley el Estado, la Provincia y el Municipio, tanto en lo que se refiere a la forma jurídica de la cesión, gratuitamente, en arrendamiento, en censo o venta al contado y a plazos, como a las condiciones propias de los terrenos por sus circunstancias y situación.

II.—Máximo de ingresos que debe fijarse al beneficiario de casa barata.

III.—Noticias concretas acerca de la necesidad de la vivienda para las personas modestas en la localidad de que se trate.

IV.—Préstamos del Estado: Cantidad mínima y máxima que debe fijarse a cada uno de los préstamos que hasta la cifra de 100 millones pueda realizar el Estado para la construcción de casas baratas.

V.—Forma más equitativa y recomendable, en relación con el problema de la vivienda, para la distribución de los 100 millones que el Esta-

do puede conceder en préstamos entre las principales localidades donde exista la crisis de la habitación.

VI.—Garantía de la renta a los propietarios de casas edificadas para alquilar. Tanto por ciento que debe garantizarse para que la construcción sea posible en la localidad de que se trate.

VII.—Tanto por ciento máximo en relación con la renta asignada al cuarto que se dé en alquiler para vivienda de una familia, que deberá pagar el beneficiario en las casas construidas al amparo de la concesión de garantía de renta.

VIII.—Preferencias para la concesión del abono de intereses de los préstamos y obligaciones y en la subvención directa.

IX.—Forma más conveniente de intervención de los Ayuntamientos en las localidades en donde se sienta la necesidad de construir casas baratas, utilizando las facultades y recursos que la ley les concede.

X.—Garantías que deben exigirse a las Corporaciones, Sociedades y particulares para que los proyectos de construcción de casas baratas que supongan la expropiación forzosa y se presenten a la aprobación del Ministerio del Trabajo se acomoden a los fines de la ley.

XI.—Saneamiento de las habitaciones insalubres. Forma más económica y práctica de realizar este servicio.

XII.—Condiciones que deberán reunir los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades, tanto para garantizar la pureza de la forma que revistan (Cooperativas, benéficas, etc.), como en la salvaguardia y garantía de los derechos de los socios y la limitación de la intervención de los elementos directivos para merecer la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

XIII.—Las personas a quienes se dirige esta información podrán aportar cuantas referencias, noticias y estudios estimen aprovechables para ilustrar la labor del Instituto en la redacción del Reglamento a que se refiere aquélla, aunque no se afecten directamente a las cuestiones formuladas en los enunciados que anteceden, pero sujetándose siempre en la exposición de las condiciones generales preinsertas.

Considerando que es de verdadero interés la información que expone el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por dicho Centro, y ordenar la

publicación en la GACETA DE MADRID, tan pronto como la ley de que se trata sea promulgada, del cuestionario citado, para que sea évacuado con carácter obligatorio por las Juntas locales de Casas baratas y por los Ayuntamientos de las localidades donde se experimenta la crisis de la vivienda, y voluntariamente por las Sociedades cooperativas y benéficas y particulares interesados en la solución del problema.

La información se hará por escrito en papel común y dirigida al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, citándose al cuestionario, con respuestas concretas y concisas, poniendo en hoja separada las contestaciones relativas a cada uno de los extremos de aquél y haciendo constar al final de cada información un resumen de la propuesta que se formule.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministerio de Estado, conecedor de que algunos españoles encuentran dificultades para el cobro de sus créditos anteriores a la guerra sobre comerciantes e industriales húngaros, en su deseo de favorecer las reclamaciones nacionales de esa índole, e independientemente de las gestiones particulares que los interesados juzguen oportuno realizar, tiene el propósito de enviar instrucciones especiales al Representante de S. M. en Budapest, y al efecto, para proceder con más firme base, recomienda a los poseedores de esos créditos que los pongan de manifiesto a la brevedad posible en dicho Departamento justificándolos debidamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta

Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a dos de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 18 de Diciembre de 1921.*

Cruces (de diez a doce de la mañana).

*Día 19.*

Montepío militar: Letras L y M.—  
Montepío civil: letras G a F.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

*Día 20.*

Montepío Militar: Letras N a R.—  
Montepío civil: Letras G a M. — Marina, Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa.

*Día 21.*

Montepío militar: Letras S a Z. —  
Montepío civil: Letras N a Z. — Soldados.

*Día 22.*

Montepío militar: Letras A a F.—  
Jubilados.

*Día 23.*

Montepío militar: Letras G a K.—  
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Generales, Coronales, Tenientes Coronales, Comandantes.

*Días 24 y 25.*

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 2 de Enero de 1922.*

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pa-

gador, los particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 14 de Diciembre de 1921.—  
El Director general, P. O., Maximino Grifol.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vacantes en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII cinco plazas de Auxiliares, con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, y debiendo proveerse por concurso-oposición conforme dispone el artículo 43 del Reglamento del mencionado Instituto, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

Para tres de las plazas vacantes al concurso-oposición tendrá lugar entre Licenciados o Doctores en Medicina y los ejercicios versarán sobre materias de Bacteriología, Epidemiología o Inmunología con especial aplicación al diagnóstico y profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Para una de las plazas al concurso-oposición se verificará entre Profesores Veterinarios y los ejercicios versarán sobre Bacteriología, Inmunología y Clínica veterinarias.

Para la plaza de Auxiliar de la Sección de Química, podrán tomar parte en el concurso-oposición los Médicos, Farmacéuticos y Licenciados o Doctores en Ciencias Físico-químicas y los ejercicios versarán sobre Bacteriología, Serología, Higiene general y materias de químico-física.

Los ejercicios teórico-prácticos serán los tres grupos serán los que en cada caso acuerde el Tribunal.

Para todos se considerará como mérito la publicación de trabajos relativos a las materias mencionadas en cada grupo y la prestación de servicios a la Sanidad, y como preferentes, el pertenecer a la Brigada Sanitaria y el haber concurrido o desempeñado durante más de un año funciones en Laboratorios oficiales.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a este Ministerio den-

tro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando en el acto la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos a presentar serán: instancia del interesado, certificación del correspondiente título facultativo y justificación de los méritos que tengan que aducir al concurso.

Los ejercicios se verificarán en los locales del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, anunciándose la fecha en que hayan de comenzar con ocho días de anticipación en el mismo Instituto y en la Inspección general de Sanidad.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.—  
El Inspector general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Por Real orden fecha de ayer, y en virtud de antigüedad, ha sido ascendido D. Vicente Larraz Tardío a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por Reales órdenes de la misma fecha y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas Mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, D. Julián Vélez Sánchez y D. Gabriel Ibeas Arranz, con destino a la Biblioteca Nacional y Escuela Normal de Maestros de León, respectivamente, números 68 y 69 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 14 de Diciembre de 1921.—  
El Subsecretario, Zabala.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN DE PUERTO.

Visto el expediente instruido a instancia de D. F. S. Bellamy, como representante apoderado de la Compañía de embarcaciones canarias, en solicitud de autorización para realizar la ampliación de las obras de la concesión otorgada por Real orden de 30 de Septiembre de 1891 a la Compañía de correos interinsulares canarios.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué pre-

sentada reclamación contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Tenerife, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Tenerife, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Capitanía general de Canarias, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no causan perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en cincuenta céntimos (50) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la "Compañía de Embarcaciones Canarias" para ampliar las obras objeto de la concesión otorgada por Real orden de 30 de Septiembre de 1891 en el interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife a la Compañía de vapores correos interinsulares canarios, ampliación que consiste en la construcción de una explanada, prolongación del muelle actual e instalación de cinco depósitos de 3.000 metros cúbicos de capacidad, con las tuberías, casa de máquinas y material accesorio necesario para el almacenaje y suministro de aceites minerales pesados, utilizados como combustible en máquinas marinas; debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Salvador Iglesias en 3 de Abril de 1920, quedando, no obstante, facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni a la autorización que se concede.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de

Tenerife, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Una vez aprobada dicha acta, será devuelta al concesionario la fianza depositada.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife y de la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

6.ª Si a juicio de la Jefatura de Obras públicas, previo informe de la Comandancia de Marina, fuese necesario establecer alumbrado en las obras, quedará obligado el concesionario a obedecer las órdenes que de oficio le comunique dicha Jefatura, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de instalarse.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar el terreno.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, un canon anual de cincuenta (50) céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos; y quedará sometida a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, reglamentariamente establecidas.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato con los obreros, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

12. Para efectos de la inspección del ramo de Guerra a que se refiere la condición 5.ª, se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de la plaza un ejemplar del proyecto, y se dará cuenta a dicha dependencia del principio y terminación de las obras y no se podrán hacer modificaciones en ellas ni emprenderse trabajos de reparación sin previa autorización del ramo de Guerra.

13. Esta concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a las construcciones en las zonas polémicas de las plazas de Guerra y zona militar de costas y fronteras, no pudiendo considerarse como origen de propiedad o dominio a favor del peticionario por otorgarse a título precario y duradera tan sólo no causa inconveniente a la defensa de la plaza, quedando obligado el concesionario a entregar la obra ejecutada al ramo de Guerra o a la demolición total o parcial de la misma a su costa y sin derecho a indemnización ni reclamación alguna cuando lo exijan los intereses

de la defensa de la plaza al ser requerido para ello por la Autoridad competente.

14. El concesionario quedará obligado a proporcionar aceite crudo para las necesidades del Ejército a precios igual o inferior al que se suministra a los buques.

15. Igualmente se obliga al peticionario a dejar una calle despejada lindante con el mar, con acceso libre por ambos extremos para poder efectuar por ella con derecho propio la vigilancia que establezcan las Autoridades competentes.

16. El Estado quedará libre de toda responsabilidad, y el concesionario no tendrá derecho a efectuar reclamación alguna ni a pedir indemnización por perjuicios, si por consecuencias de los disparos de las baterías próximas efectuando tiro de instrucción de escuela práctica las construcciones contenidas en la autorización que se concede sufren cualquier desperfecto.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Tenerife, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

#### OPOSICIONES A INSPECTORES DE EMIGRACIÓN EN PUERTO Y VIAJE

Con arreglo a lo determinado en las condiciones de la convocatoria, publicada en la GACETA de 4 de Septiembre último, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Admitir a dicha oposición, por haber cumplido los requisitos fijados en la condición primera de la convocatoria, a los señores siguientes:

D. José Eiré Santalla.  
Antonio Hernández Pérez.  
Matías Carrasco Mier.  
Antonio Martín Arévalo.  
Antonio Núñez Rodríguez.  
Ramón Campoamor Freire.  
Juan Castelló Arqués.  
Manuel Brualla Entenza.  
Manuel Cuervo Cortés.  
Santiago José Lafuente Aguilón.  
Manuel Lámbarri Yanguas.  
Joaquín Cabronero Uribe.  
Eduardo Ugarte Blasco.  
Antonio Mosqueira Martínez.  
Miguel Esteban Díez.  
Román Espí Tarazona.  
Alejandro Roca Berlín.  
Jaime Salas Merlé.  
José Ruiz Rodríguez.

Luis Guillén Bastos.  
Tomás Abad Amorós.  
Francisco Llorca Herrán.

2.º Que los señores antes mencionados que no hayan acompañado a su instancia toda la documentación necesaria para acreditar las condiciones fijadas en la convocatoria, deberán verificarlo antes de realizarse los ejercicios.

3.º Que el Tribunal para juzgar las referidas oposiciones sea el siguiente: Excmo. Sr. Marqués de Pilares, Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr. D. Emilio F. Luanco, Presidente de la Sección de Inspección

Excmo. Sr. D. Salvador Raventós, Consejero de Emigración.

D. Anselmo García Valcarce y don Francisco Galiay Sarañana, Inspectores de Emigración.

En el ejercicio de idiomas formará parte del Tribunal el traductor del Consejo, D. Juan Negrín y López.

4.º Que el día 10 de Enero del próximo año 1922 se reúna el Tribunal a las diez y media de la mañana en el Salón de sesiones del Consejo Superior de Emigración, Felipe IV, 4, para realizar el sorteo con objeto de determinar el número que habrá de corresponder a cada opositor para verificar las oposiciones, y que el primer ejercicio de éstas dé comienzo el día 16 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en el mencionado local.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—El Presidente, El Marqués de Pilares.